



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **130** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **12 JUL 2021**

**VISTOS;** El Informe N°103-2021/GRP-402000-402100 de fecha 02 de julio del 2021, el Proveído de Gerencia de fecha 28 de enero del 2021, inserto en el Informe N°116-2021/GRP-402400 de fecha 28 de junio del 2021, el Informe N°236-2021/GRP-402420 de fecha 25 de junio del 2021, la Carta N°29-2021/GSRMH-AMCA de fecha 21 de junio del 2021, la Carta N°014-2021-CONSORCIO ALDEA/INVERSIONES MIBISA-EMR/JLGM recepcionado el 15 de junio del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la **Carta N°014-2021-CONSORCIO ALDEA/INVERSIONES MIBISA-EMR/JLGM**, recepcionado el 15 de junio del 2021, el representante común del Consorcio Aldea, encargado de ejecutar la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo Parcial N°03 por 55 días calendarios, en virtud que no se ha emitido el pronunciamiento de la absolucón de consulta, referida a la instalación de los pisos de madera, lo cual origina un atraso y constituye una causal no atribuible al contratista conforme lo establece el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la **Carta N°29-2021/GSRMH-AMCA**, de fecha 21 de junio del 2021, Supervisor de la obra, Ing. Alex Martin Castro Aldana, indica que la obra presenta atraso en su ejecución por la demora en la absolucón de consultas, siendo una de ellas la relacionada al procedimiento de instalación de los pisos de madera, motivo por el cual el atraso es justificable mas no indemnizable; siendo ello así otorga su conformidad discrepando del plazo y estableciendo que debe ser concedida por 30 días calendarios, sin el reconocimiento de gastos generales, tiempo que se estima suficiente para que la presente Entidad se pronuncia sobre las consultas realizadas, conforme lo establece el Art. 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo ello así, recomienda continuar con el trámite para su aprobación, precisando que la fecha de culminación de ejecución contractual, se trasladaría del 25 de junio del 2021 al 24 de julio del 2021;

Que, con el **Informe N°236-2021/GRP-402420**, de fecha 25 de junio del 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Supervisor de obra, motivo por el cual otorga su conformidad a la Ampliación de Plazo Parcial N°03 por 30 días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, en virtud que aún no se absuelven las consultas realizadas por el ejecutor de Obra respecto al procedimiento de instalación de los pisos de madera; precisando que la culminación de plazo de ejecución contractual se traslada del 25 de junio del 2021 al 24 de julio del 2021, bajo la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en aplicación del Art. 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 197° y 198° de su Reglamento;

Que, mediante el **Informe N°116-2021/GRP-402400**, de fecha 28 de junio del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), comparte la opinión del Supervisor de Obra, así como del Sub Director de la División de Obras, otorgando su conformidad a la Ampliación de Plazo Parcial N°03 presentada por el ejecutor de la obra, sin embargo, esta deberá ser otorgada por el plazo de 30 días calendarios, motivo por el cual, solicita al Gerente Sub Regional la aprobación del mismo, siendo ello así el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 28 de junio del 2021, inserto en el informe precitado, dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **130** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

**12 JUL 2021**

Que, a través del **Informe N°103-2021/GRP-402000-402100**, de fecha 30 de junio del 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo parcial solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y efectivamente se ha logrado constatar que hasta la fecha la presente Entidad no absuelve las consultas planteadas por el ejecutor de obra;

Que, al respecto el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo parcial solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°29-2021/GSRMH-AMCA de fecha 21 de junio del 2021, el Informe N°236-2021/GRP-402420 de fecha 25 de junio del 2021, y el Informe N°116-2021/GRP-402400 de fecha 28 de junio del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **130** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **11 2 JUL 2021**

Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N°03 por 30 días calendarios a favor del Consorcio Aldea encargado de ejecutar saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 25 de junio del 2021 al 24 de julio del 2021, conforme los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO ALDEA (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Puno N°444 - Chulucanas, y al CONSORCIO 3A-A (supervisión de la obra), en su domicilio sito en Jr. Ica N° 1064 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL

